



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de agosto de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00246 00
Asunto	No se accede a ordenar emplazamiento y requiere a la parte demandante

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado, se requiere a la parte demandante para que, en relación a las direcciones de correo electrónico señaladas como de los demandados, se sirva acreditar “claramente” la forma en que obtuvo las indicadas direcciones, ya que el “*pantallazo*” adjuntado al memorial en el que se dieron a conocer las mismas no permite ver y, por ende, probar en forma alguna que dichas direcciones correspondan a los demandados:

Con fundamento en el artículo 291 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículos 3 y 8, me permito indicar a Despacho que las direcciones para la notificación de los demandados de forma electrónica info@mq.com.co y comercial@ing.com.co, se obtuvo de la plataforma utilizada por el acreedor llamada Cyber Financial como se muestra en la imagen siguiente:

Adicionalmente me permito aportar certificaciones No 510274505; 510274503;

Hecho lo anterior, la parte demandante deberá gestionar nuevamente la notificación de dichas personas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero considerando lo dispuesto en su inciso 4, que prescribe que “*para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*”, es decir, deberá realizarse la notificación en los correos electrónicos utilizando un sistema que permita obtener acuse de recibo automático, acreditando al despacho en forma clara el correo enviado, los archivos adjuntados (que deben ser los previstos en el

inciso 1 del artículo 8 del decreto mencionado) y la constancia de entrega correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77218dd4216102c8c17fc8e117ba86b3e73646b8a667cd36fd2eccff6b76631a**
Documento generado en 11/08/2020 02:46:01 p.m.